



Competencia FBB 5712/2024/1/CS1  
Molina, Guillermo s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente n° 1- Denunciante: R , Oscar. Denunciado: M ,  
Guillermo s/incidente de incompetencia"

FBB 5712/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Oscar R por los delitos de amenazas y hostigamiento de Guillermo M .

El magistrado federal declinó su competencia en razón de la materia y del territorio al entender que no se encontraban afectados intereses de la Nación y que los hechos habrían ocurrido en Morón, provincia de Buenos Aires.

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que, si bien correspondería la competencia ordinaria en virtud de la naturaleza de los hechos denunciados, la declaración de incompetencia resultaría, no obstante, prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

Más allá de que no se ha profundizado la investigación en aspectos que permitan dilucidar cómo ocurrieron los hechos denunciados, resulta aplicable la doctrina de V.E. según la cual, cuando la conducta que se investiga constituye *prima facie* un delito de naturaleza común, que por sus características no puede ser considerado de aquellos que contempla el artículo 3 de la ley 48, corresponde decidir la competencia a favor de la justicia ordinaria (Fallos: 312:758 y

Competencia n° 1454; L. XLII, “Volkind, Guillermo s/ defraudación”, resuelta el 17 de julio de 2007).

En tal sentido, no surgen elementos que permitan considerar la competencia del fuero federal, pues no se advierte que resulte afectada, directa ni indirectamente, la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036) y tampoco es posible apreciar, por otro lado, alguna otra circunstancia que pueda surtir esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros).

Por ello, y más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al suceso, y atento que el juez local no ha desconocido su naturaleza común ni que tales hechos hayan ocurrido en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense para entender en estas actuaciones, sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:12